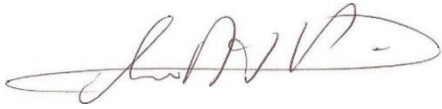


CONSTANCIA SECRETARIAL. Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero 3 de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el curador de la menor XILEN LORENA CARTAGENA MADRIGAL le venció el término para pronunciarse frente a la demanda.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Auto interlocutorio No. 099

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, tres de febrero de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación en este proceso de jurisdicción voluntaria, promovido por YULIETH PAULINA ORTIZ MADRIGAL y CRUCENID MADRIGAL GUEVARA por intermedio de apoderada judicial, para la cancelación de la afectación a vivienda familiar, que versa sobre el inmueble vivienda 9 de la manzana 2, ubicado en la carrera 5 N° 12 A 40, Urbanización La Esperanza, Primera Etapa, Puerto Salgar, Cundinamarca, vencido como se encuentra el termino para que el curador de la menor XILEN LORENA CARTAGENA MADRIGAL se pronunciara frente a la demanda, se dispone:

1.- Fijar fecha para la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 579-2 del Código General del Proceso, el día seis (06) de abril de la cursante anualidad a partir de las 9:00 a.m., que se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual.

2.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita *«acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia»*,

Se REQUIERE a las partes, apoderados, testigos y peritos para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de antelación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

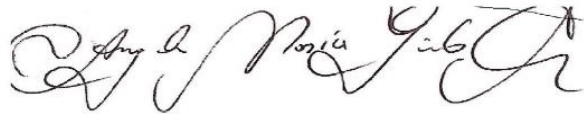
3.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan «ejercer sus derechos».

4.- Se advierte a las partes que deben asistir personalmente dado que en la audiencia debe surtirse el respectivo interrogatorio, agotarse las demás etapas y se proferirá sentencia. La no concurrencia de la parte o su apoderada los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

Poner de presente que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdo PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Maria Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ